

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 002-2025-OCI/5333-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
ABANCAY – ABANCAY – APURÍMAC**

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC”

**HITO DE CONTROL N° 68 – LA ENTIDAD NO HA COMUNICADO AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SIGUIENTES:
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-69-2024-GRAP-1,
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-86-2024-GRAP-2 Y
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-92-2023-GRAP-2,
GENERANDO EL RIESGO QUE LA INFRACCIÓN PRESCRIBA Y QUE DICHA INACCIÓN MOTIVE QUE SE REPITAN SITUACIONES SIMILARES, QUE GENERARÍAN SOBRECOSTOS Y AMPLIACIONES DE PLAZO A LAS METAS DEL CITADO PROYECTO.**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 22 AL 27 DE ENERO DE 2025**

TOMO I DE I

ABANCAY, 29 DE ENERO DE 2025

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 002-2025-OCI/5333-SCC

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC”

HITO DE CONTROL N° 68 – LA ENTIDAD NO HA COMUNICADO AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SIGUIENTES: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-69-2024-GRAP-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-86-2024-GRAP-2 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-92-2023-GRAP-2, GENERANDO EL RIESGO QUE LA INFRACCIÓN PRESCRIBA Y QUE DICHA INACCIÓN MOTIVE QUE SE REPITAN SITUACIONES SIMILARES, QUE GENERARÍAN SOBRECOSTOS Y AMPLIACIONES DE PLAZO A LAS METAS DEL CITADO PROYECTO.

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
1. La entidad no ha comunicado al tribunal de contrataciones del estado, sobre presuntas infracciones cometidas por los postores ganadores de los procesos de selección siguientes: Adjudicación Simplificada AS-SM-69-2024-GRAP-1, Adjudicación Simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2 y Adjudicación Simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2, generando el riesgo que la infracción prescriba y que dicha inacción motive que se repitan situaciones similares, que generarían sobrecostos y ampliaciones de plazo a las metas del citado proyecto.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	16
IX. CONCLUSIÓN	16
X. RECOMENDACIONES	17
APÉNDICES	



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 002-2025-OCI/5333-SCC

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC”

HITO DE CONTROL N° 68 –LA ENTIDAD NO HA COMUNICADO AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SIGUIENTES: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-69-2024-GRAP-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-86-2024-GRAP-2 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-92-2023-GRAP-2, GENERANDO EL RIESGO QUE LA INFRACCIÓN PRESCRIBA Y QUE DICHA INACCIÓN MOTIVE QUE SE REPITAN SITUACIONES SIMILARES, QUE GENERARÍAN SOBRECOSTOS Y AMPLIACIONES DE PLAZO A LAS METAS DEL CITADO PROYECTO.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Apurímac mediante oficio n.° 000113-2025-CG-OCI-GORE/APURÍMAC de 22 de enero de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5333-2025-002, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo del 2022 y modificatorias.



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”, se efectúe conforme a la normativa aplicable y los documentos técnicos y/o contractuales.



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00

2.2 Objetivo específico

Determinar si la ejecución de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada AS-SM-69-2024-GRAP-1, Adjudicación Simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2 y Adjudicación Simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2, se vienen realizando en conformidad con la normativa aplicable y los documentos técnicos y/o contractuales.



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al proceso de ejecución del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”, y que ha sido ejecutado del 22 al 27 de enero de 2025, en los ámbitos de los distritos de San Jerónimo y Pacucha en la provincia de Andahuaylas, en la Región Apurímac.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 225-2022-GR/APURÍMAC/GRI de 29 de abril del 2022, se aprobó la modificación al expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”, con CUI n.° 2215017, en adelante el “Proyecto”, realizado mediante la modalidad de administración directa, siendo su plazo de ejecución de 730 días y el presupuesto total del proyecto, por el monto de S/ 182 834 410,28¹, según detalle:

**Cuadro n.° 1
Ficha técnica de obra**

Ubicación geográfica	Región: Apurímac	Provincia: Andahuaylas	Distrito: San Jerónimo – Pacucha
	Localidad: Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta.		
Código SNIP/Único	2215017		
Entidad	Gobierno Regional de Apurímac		
Proyecto:	“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha, y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”		
Documento de aprobación de expediente técnico	Resolución Gerencial Regional n.° 225-2022-GR/APURÍMAC/GRI de 29 de abril del 2022		
Modalidad de ejecución:	Administración Directa		
Monto viable/aprobado	S/ 150 736 804,83		
Expediente técnico	S/ 160 772 368,43		
Documento de aprobación del presupuesto del proyecto	Resolución Gerencial General Regional n.° 801-2022-GR.APURIMAC/GG de 29 de diciembre de 2022		
Monto del expediente técnico modificado n.° 4	S/ 182 834 410,28		
Monto actualizado del expediente técnico. (13 modificaciones)	S/ 201 628 932,02		
Monto de control concurrente	S/ 3 549 431,07		
Documento de aprobación del plazo de ejecución	Resolución Gerencial Regional n.° 031-2022-GR.APURÍMAC/CG de 12 de abril de 2022		
Plazo de ejecución (inicial)	730 días calendarios		
Inicio de plazo de ejecución	10/05/2022		
Documento de aprobación de plazo de ejecución reprogramado	Resolución Gerencial Regional n.° 166-2024-GR.APURIMAC/GRI de 18 de diciembre de 2024		
Plazo de ejecución reprogramado (52 ampliaciones de plazo)	1055 días calendarios		
Fin de plazo de ejecución reprogramado.	29 de marzo de 2025		
Descripción de la obra:	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de Presas. - Sistema Hidráulico n.° 01. - Sistema Hidráulico n.° 02. - Sistema Hidráulico n.° 03. - Sistema Hidráulico n.° 04. - Sistema Hidráulico n.° 05. - Sistema Hidráulico n.° 06. - Sistema Hidráulico n.° 07. - Sistema de Riego de la Comunidad de Chullcuisa. - Sistema de Riego de la Comunidad de Santa Rosa. - Sistema de Riego de la Comunidad de Cupisa. - Sistema de Riego de la Comunidad de Choccecancha. - Sistema de Riego de la Comunidad de Ancatira. - Sistema de Riego de la Comunidad de Champacocha. - Sistema de Riego de la Comunidad de Argama Alta. - Programa de Manejo Ambiental - Componente Social. 		
Estado actual de la obra:	Suspendido	Última valorización:	Diciembre 2024

Fuente: Expediente técnico, INFObras, SEACE, Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), INVIERTE.PE.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹ Presupuesto que corresponde al expediente técnico modificado en fase de ejecución n.° 4, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 801-2022-GR.APURIMAC/GG de 29 de diciembre de 2022.

Control Concurrente a la ejecución física y financiera del Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”.

Periodo: Del 7 al 29 de enero de 2025.



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

Sobre el particular, se inició el proyecto con el presupuesto de S/ 182 834 410,28 que corresponde a la modificación en la fase de ejecución n.º 04, sin incremento presupuestal, por variación en los plazos de ejecución de los sub proyectos, inmersos en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”, con CUI n.º 2215017, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 801-2022-GR.APURIMAC/GG de 29 de diciembre de 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Costo de inversión del expediente técnico modificación n.º 04

Descripción	Porcentaje (%)	Monto S/
Costo directo del proyecto		140 206 750,31
Gastos generales	17,93%	25 139 186,40
Gastos de supervisión	6,19%	8 675 429,93
Gestión del proyecto	1,11%	1 550 048,42
Presupuesto plan covid-19	0,87%	1 216 979,48
Liquidación del proyecto	0,50%	696 584,67
Expediente técnico	1,28%	1 800 000,00
Sub Total		179 284 979,21
Control concurrente	2,00%	3 549 431,07
Total de inversión		182 834 410,28

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.º 801-2022-GR.APURIMAC/GG de 29 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, se tuvo quince (15) ampliaciones presupuestales de los sub proyectos generando un nuevo presupuesto de S/ 201 628 932,02, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 175-2024-GR.APURIMAC/GRI de 27 de diciembre de 2024, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Costo de inversión actualizado del proyecto de inversión matriz con CUI n.º 2215017

Expediente técnico	Total presupuestos modificados 1 en la fase de ejecución física.	Total presupuestos modificados 2 en la fase de ejecución física	Total presupuestos modificados 3 en la fase de ejecución física	Presupuesto total modificado del proyecto
Costo directo del proyecto	140 206 750,31	12 997 029,02	2 260 477,49	155 610 121,58
Gastos generales	25 139 186,40	436 992,32	553 743,66	26 230 892,12
Gastos de supervisión	8 675 429,93	82 912,70	67 667,17	8 862 189,10
Gestión del proyecto	1 550 048,42	2 112 685,58	-	3 662 734,00
Presupuesto plan covid-19	1 216 979,48	-	-	1 216 979,48
Liquidación del proyecto	696 584,67	-	-	696 584,67
Expediente técnico	1 800 000,00	-	-	1 800 000,00
Sub Total	179 284 979,21	15 629 619,62	2 881 888,32	198 079 500,95
Control concurrente	3 549 431,07	-	-	3 549 431,07
Total de inversión	182 834 410,28	15 629 619,62	2 881 888,32	201 628 932,02

Fuente: Formato n.º 08-A Registros en la Fase de Ejecución, fecha verificación 27 de enero de 2025, <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2215017>.

Elaborado por: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

Cuadro n.º 4
Resumen del costo de inversión actualizado

Descripción	Monto S/
Costo directo del proyecto	155 610 121,58
Gastos generales	26 230 892,12
Gastos de supervisión	8 862 189,10
Gestión del proyecto	3 662 734,00
Presupuesto plan covid-19	1 216 979,48
Liquidación del proyecto	696 584,67
Expediente técnico	1 800 000,00
Sub Total	198 079 500,95
Control concurrente	3 549 431,07
Costo total de la inversión actualizado	201 628 932,02

Fuente: Formato n.º 08-A Registros en la Fase de Ejecución, fecha verificación 27 de enero de 2025, <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2215017>.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el expediente consignó como período de ejecución 730 días calendarios aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 031-2022-GR.APURÍMAC/CG de 12 de abril de 2022, iniciando su ejecución el 10 de mayo del 2022 y que culminó el 8 de mayo de 2024, conforme se detalla en cuadro siguiente.

Cuadro n.º 4
Plazo de ejecución física reprogramado

Inicio de obra programado	Plazo de ejecución programado	Termino de obra programado
10/05/2022	730	08/05/2024

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 031-2022-GR.APURÍMAC/CG de 12 de abril de 2022

Sin embargo, en la fase de ejecución se aprobaron cincuenta y dos (52) ampliaciones de plazo del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, con CUI n.º 2215017, es preciso señalar que, la última ampliación de plazo corresponde al sub proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Champacocha, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac", siendo, la ampliación n.º 8 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 166-2024-GR.APURIMAC/GRI de 18 de diciembre de 2024 por 120 días calendarios, con el plazo aprobado el proyecto matriz antes citado culminaría el 29 de marzo de 2025².

Cuadro n.º 5
Plazo de ejecución física reprogramado

Inicio de obra reprogramado	Ampliaciones de plazo (52)	Termino de obra reprogramado
09/05/2024	325 días calendario	29/03/2025

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 166-2024-GR.APURIMAC/GRI de 18 de diciembre de 2024

Asimismo, el proyecto tiene por objetivo principal obtener un incremento en la productividad agrícola para las comunidades campesinas de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, esto beneficiará a 2174 beneficiarios.

El planteamiento de proyecto consta de dos (2) componentes:

Componente 1. Infraestructura de riego, el cual se subdivide en 04 subcomponentes:

- Subcomponente 01 – Infraestructura de retención y almacenamiento en fuentes de agua;
- Subcomponente 02 – Infraestructura de captación y conducción;
- Subcomponente 03 – Infraestructura de almacenamiento y distribución; y

² Ampliación de plazo n.º 8, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 166-2024-GR.APURIMAC/GRI de 18 de diciembre de 2024 por 120 días calendarios.



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

- Subcomponente 04 – Mitigación ambiental.

Componente 2. Componente social, el cual se subdivide en tres (3) subcomponentes:

- Subcomponente 01 – Capacitación social;
- Subcomponente 02 – Capacitación técnica
- Subcomponente 03 – Actividades de empoderamiento.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional ha dispuesto la realización del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente bajo el alcance de la Ley n.° 31358 “Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente” en la fase de ejecución del proyecto antes citado.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión a la documentación obrante en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de los procesos de selección siguientes: Adjudicación Simplificada AS-SM-69-2024-GRAP-1, Adjudicación Simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2, Adjudicación Simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2, Adjudicación Simplificada AS-SM-132-2024-GRAP-1, se ha identificado una (1) situación adversa que podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto, la cual se expone a continuación:

- 1. LA ENTIDAD NO HA COMUNICADO AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SIGUIENTES: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-69-2024-GRAP-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-86-2024-GRAP-2 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-92-2023-GRAP-2, GENERANDO EL RIESGO QUE LA INFRACCIÓN PRESCRIBA Y QUE DICHA INACCIÓN MOTIVE QUE SE REPITAN SITUACIONES SIMILARES, QUE GENERARIAN SOBRECOSTOS Y AMPLIACIONES DE PLAZO A LAS METAS DEL CITADO PROYECTO.**



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00

Del proceso de selección: Adjudicación Simplificada AS-SM-69-2024-GRAP-1



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00

De la revisión y análisis a la documentación establecida en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se verificó que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-69-2024-GRAP-1 para el “Servicio de conformación de dentellón (eje de presa - estructura 2A) con maquinaria pesada a todo costo, para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego, presa Peruanita, distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, Apurímac”, fue convocado el 6 de junio de 2024; es así que, en cumplimiento del cronograma establecido, el Comité de Selección mediante “Acta de apertura, admisión, evaluación, y otorgamiento de la Buena Pro” de 21 de junio de 2024, adjudicó la Buena Pro a Yessyka Portocarrero Quino por el importe total de S/ 238 493,20.



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante el “TUO” de la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

En ese contexto, el literal a), del numeral 141.1) “Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato” del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, establece que:

“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la Buena Pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...).”

Sin embargo, se evidencia que la postora ganadora, Yessyka Portocarrero Quino, mediante carta n.° 19/YPQ/AB/AP de 27 de junio de 2024, comunicó a la Entidad el desistimiento de la Buena Pro.

Ante ello, Juan Greg Saavedra Vergara, especialista en ejecución contractual de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, emitió el informe n.° 16-2024-JGSV/GRAP/07.04 de 12 de julio de 2024, dirigido a Abel Aymara Serrano, jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en la cual indicó que la postora mediante CARTA n.° 19/YPA/AB/AP de 27 de junio de 2024, presentó el desistimiento de la buena pro. Asimismo, señaló que la postora no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en el plazo del 1 al 11 de julio de 2024, por lo que, inobservó el procedimiento del perfeccionamiento del contrato establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Prosiguiendo, con lo establecido en el informe antes citado, manifestó: *<(…), el postor YESSIKA PORTOCARRERO QUINO, ha perdido automáticamente la BUENA PRO, en consecuencia, corresponde declararse la PERDIDA DE BUENA PRO de conformidad al numeral 141.3, la misma que establece que: “Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”>*.

Asimismo, en el rubro conclusiones indicó textualmente lo siguiente:

- “ (...)*
- 4.1. Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, correspondería declararse la pérdida de la buena pro del postor YESSYKA PORTOCARRERO QUINO; del mismo modo, correspondería adjudicarse la BUENA PRO en el orden de prelación al postor MRS CONSTRUCTORA CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L; con RUC N° 20601350506”.*
 - 4.2. Derívese los actuados al especialista en contrataciones a fin de que levante el acta respectiva y proceda con su publicación respectiva y en lo que fuere de ley, y en su oportunidad, se comunique de la pérdida de buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción correspondiente del postor que incumplió con el perfeccionamiento del contrato.*
- (...).”*

En ese sentido, la Entidad debió comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta infracción cometida por la postora YESSYKA PORTOCARRERO QUINO, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, específicamente en el Artículo 259° Obligación de informar sobre supuestas infracciones, en el numeral 259.3) señala: *“Cuando la infracción puede ser detectada por la **Entidad**, está obligada a comunicarlo al Tribunal, **bajo responsabilidad**, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedentes, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta”.* (Énfasis agregado).



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

En el presente caso, a la fecha de la emisión del informe, la Entidad no ha comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta infracción cometida por la postora antes citada, incumpliendo lo establecido en el artículo 259, numeral 259.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que se corrobora con la información remitida por la entidad mediante oficio n.° 017-2025-GORE-APURIMAC.DRA-OAPMB de 29 de enero de 2025, por Ever Allcca Pérez, director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con asunto de “proveedores pendientes de sanción ante el tribunal de contrataciones”, siendo uno de ellos, la adjudicataria Yessyka Portocarrero Quino.

Finalmente, es de precisar, que la Entidad convocó al postor MRS CONSTRUCTORA CONTRATISTAS E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L otorgándole la buena pro, por haber obtenido el segundo lugar, por el importe de S/ 393 335,80.

Del proceso de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2

De la revisión y análisis información obrante en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se verificó que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2, para la “Adquisición de válvulas compuerta para la ejecución del sub proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Choccecancha, distrito de San Jerónimo, Andahuaylas, Apurímac”, fue convocado el 10 de septiembre de 2024; es así que, en cumplimiento del cronograma establecido, el Comité de Selección mediante “Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro” de 24 de setiembre de 2024, adjudicó la Buena Pro; al postor Representaciones PIERO’S E.I.R.L por el importe de S/ 99 400,00.

Previamente, es de señalar, que dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante el “TUO” de la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Consecuentemente, el postor adjudicatario, mediante carta n.° 001-2024/REPRESENTACIONES PIEROS E.I.R.L de 11 de septiembre de 2024³, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos presentados por el postor adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato, la entidad observó el detalle del precio unitario de la oferta; consecuentemente, la entidad mediante carta n.° 1276-2024-GRAP/07.04 de 14 de setiembre de 2024, notificó mediante correo institucional, al postor adjudicatario, para la subsanación de observaciones otorgándole un plazo de un (1) día hábil para la suscripción del contrato.

En ese contexto, conforme señala el literal a) del numeral 141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, establece que:

“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la Buena Pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)”.

No obstante, ello, el postor adjudicatario vulneró la normativa antes citada, al no presentar los requisitos para perfeccionar el contrato en los plazos establecidos.

³ Ingresado por mesa de partes de la entidad, recepcionado con registro SIGE 26766.

Sobre el particular, el numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento establece que: *“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.

Por tanto, una vez consentida la Buena Pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa en contrataciones, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.

En consecuencia, Juan Greg Saavedra Vergara, especialista en ejecución contractual de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, mediante informe n.° 30-2024-JGSV/GRAP/07.04 de 17 de octubre de 2024, dirigido a Ever Allca Pérez, jefe de la Oficina de abastecimiento, Patrimonio y Margesi de bienes, emitió el informe de pérdida de Buena Pro, concluyendo que corresponde declarar la pérdida de Buena Pro al postor Representaciones PIEROS E.I.R.L, precisando:

*“(…) **DERÍVESE** los actuados al especialista en contrataciones a fin de que levante el acta respectiva y proceda con su publicación respectiva y en lo que fuere de ley, y en su oportunidad, **se comunique de la pérdida de Buena Pro al Tribunal de Contrataciones del estado para la sanción correspondiente del postor que incumplió con el perfeccionamiento del contrato** (…)”*. (Énfasis agregado).

En ese contexto, Juan Greg Saavedra Vergara, especialista en ejecución contractual, precisa que de conformidad al numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“(…) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro (…)”*, siendo así, el postor Representaciones PIERO’S E.I.R.L, ha perdido automáticamente la Buena Pro; en consecuencia, corresponde declarar la pérdida de Buena Pro.

Asimismo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no solo se genera por la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del mismo, como es la no presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que, esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción de aquél. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

Por su parte, el numeral 136.3 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *“En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”*.

Por lo expuesto, ante el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato por parte del postor Representaciones PIERO’S E.I.R.L. derivado de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2, configuraría infracción, establecida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme al literal b), del numeral 50.1 del Artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que consigna:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. (...).”

Al respecto, corresponde a la entidad analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción prevista en el literal b), del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 136° del Reglamento.

En ese sentido, la entidad debió comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta infracción cometida por el postor REPRESENTACIONES PIERO´S E.I.R.L, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, específicamente en el Artículo 259° Obligación de informar sobre supuestas infracciones, en el numeral 259.3) señala: “Cuando la infracción puede ser detectada por la **Entidad**, está obligada a comunicarlo al Tribunal, **bajo responsabilidad**, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedentes, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta”. (Énfasis agregado).

En el presente caso, a la fecha de la emisión del informe, la Entidad no ha comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta infracción cometida por el postor antes citado, incumpliendo lo establecido en el artículo 259, numeral 259.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que se corrobora con la información remitida por la entidad mediante oficio n.° 017-2025-GORE-APURIMAC.DRA-OAPMB de 29 de enero de 2025, emitido por Ever Allicca Pérez, director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, con asunto de “proveedores pendientes de sanción ante el tribunal de contrataciones”, siendo uno de ellos la empresa adjudicada REPRESENTACIONES PIERO´S E.I.R.L.

Finalmente, es de precisar, que la Entidad convocó al postor COMPAÑÍA HUERTA S.A.C otorgándole la buena pro, por haber obtenido el segundo lugar, por el importe de S/ 101 636,00.

Del proceso de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2

Según la información obtenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 20 de setiembre de 2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó la Adjudicación Simplificada n.° 92-2023-GRAP-2 para la “Contratación de accesorios para tuberías PVC-U, de acuerdo a los requerimientos cumpliendo con los parámetros exigidos, para la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio del agua del sistema de riego en la comunidad de Chullcuisa, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Andahuaylas – Apurímac”, con un valor referencial de S/ 163 998,50, en adelante el “Procedimiento de Selección”.

Asimismo, del 21 al 28 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la etapa de registro de participantes, consecuente la presentación de ofertas de manera electrónica, y el 2 de octubre de 2023, se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el otorgamiento de la



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

Buena Pro a favor de la empresa MOLISA IMPORT S.A.C en adelante “Contratista”, por el monto de S/ 120 378.07.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante el “TUO” de la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

En ese contexto, el literal a), del numeral 141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato del Artículo 141° del Reglamento, establece que:

“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la Buena Pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...).”

Por tanto, una vez consentida la Buena Pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa en contrataciones, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato en un plazo determinado.

Al respecto, el postor adjudicatario habría cumplido con la normativa antes citada, al presentar los requisitos para perfeccionar el contrato; es así que, la entidad generó la orden de compra - guía de internamiento n.° 2954 de 20 de octubre de 2023, por el concepto de compra de accesorios para tuberías PVC-U para la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Chullcuisa distrito de San Jerónimo provincia Andahuaylas región Apurímac”, a favor de la empresa MOLISA IMPORT S.A.C, información obrante en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Con relación a la orden de compra - guía de internamiento n.° 2954 de 20 de octubre de 2023, la entidad remitió información mediante informe n.° 221-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de 13 de febrero de 2024, emitido por Henry Efraín Altamirano Vásquez, coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, dirigido a Ever Allca Rimascoca, director Regional de Administración, indicando el incumplimiento de la empresa MOLISA IMPORT S.A.C, conforme se detalla a continuación:

“(…)

1.2. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 92-2023-GRAP-2 (ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERÍAS PVC)

1.2.1 En fecha 30 de octubre del 2023 se notificó vía correo electrónico la orden de compra N° 2954-2023 del proceso AS N° 92-2023-GRAP-2(ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERÍAS PVC) a través de la plataforma del SEACE al proveedor MOLISA IMPORT SAC. Teniendo 25 días calendarios para la entrega de los bienes.

1.2.2 En fecha 08 de noviembre del 2023 el proveedor realiza la entrega parcial de algunos accesorios, el área usuaria Residente y Supervisor después de revisar las Fichas Técnicas y los accesorios para tubería PVC-U presentadas por el Postor ganador MOLISA IMPORT S.A.C, que LOS ACCESORIOS PARA TUBERÍA PVC-U, NO cumplen las especificaciones técnicas exigidas por la norma técnica peruana NTP - ISO 1452-2-2011, que estas son aplicados para tuberías PVC -U y accesorios, específicamente sobre el rotulado de los accesorios que estas deben estar rotulado la presión nominal marca y diámetro.

1.2.3 En fecha 13 de diciembre del 2023 el área usuaria con INFORME N° 517-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O solicito la resolución de contrato por acumulación de máxima penalidad.



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

1.2.4 Considerando que la resolución de contrato quedo consentida en mérito artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, se procedió a anular el compromiso del registro SIAF 9150, a fin de liberar presupuesto.

1.2.5 Al 30 diciembre del 2024 la orden de compra N° 2954-2024 en referencia al proceso AS N° 92-2023-GRAP- 2 (adquisición de válvulas y bridas), se encuentra ANULADA, según el reporte SIGA.

(...)"

De lo anterior, se infiere que la orden de compra - guía de internamiento n.° 2954 de 20 de octubre de 2023, fuente de obligaciones, ha sido resuelto por la entidad por causas atribuibles al Contratista, de conformidad con el literal b) del Artículo 164. Cúsales de resolución, establece que "(...) Llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...) en la ejecución de la prestación a su cargo (...)", habiendo quedado la resolución consentida, ya que no se interpuesto, ninguna solución de controversia (conciliación y/o arbitraje).

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Ahora bien, el artículo 164° del Reglamento, señala que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° del TUO de la Ley n.° 30225, en los casos que el Contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) **haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Al respecto, en cuanto al incumplimiento por el Contratista MOLISA IMPORT S.A.C en la entrega de los bienes en su integridad de acuerdo a la orden de compra - guía de internamiento n.° 2954 de 20 de octubre de 2023, y a las especificaciones técnicas establecidas en la bases integradas del proceso de selección adjudicación simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2, esta situación género que la entidad resuelva el contrato, configurándose infracción establecida en el literal f), del numeral 50.1 del Artículo 50 del TUO de la Ley, que establece lo siguiente:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

(...)"

Además de la situación antes evidenciada, es pertinente observar que en la plataforma virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), al 28 de enero de 2025, se visualiza que la orden de compra - guía de internamiento n.° 2954 de 20 de octubre de 2023, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2, registra el estado de "CONTRATADO", conforme se muestra en la imagen siguiente:



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

Imagen n.º 1

Estado de la orden de compra - guía de internamiento n.º 2954 de 20 de octubre de 2023

<p>Ver listado de ítem</p>					
<p>1 - CONTRATACION DE ACCESORIOS PARA TUBERIAS PVC-U, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS CUMPLIENDO CON LOS PARAMETROS EXIGIDOS, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE S</p>					
Codigo CUBSO:	Cantidad:	64 - Unidad	Reserva Para MYPE:	S/N	Paquete: SI
Denominación del Bien o Servicio Común	Valor Referencial/Estimado Total		163,998.50 Soles		Estado: Contratado
<p>Acciones</p>					
Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
20604317402 - MOLISA IMPORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	SI	NO	NO	64.00	120,378.07

Fuente: plataforma virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), al 28 de enero de 2025, <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=93fc566f-f0c1-44cf-aef4-7ac02f9f540d>.

Sin embargo, en el informe n.º 221-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de 13 de febrero de 2024, de Henry Efraín Altamirano Vásquez, coordinador del proyecto Parcco Chinquilly, precisa que, la entidad resolvió la orden de compra - guía de internamiento n.º 2954 de 20 de octubre de 2023, por acumulación de máxima penalidad, en ese contexto, se advierte que, la entidad no cumple con registrar la Resolución del contrato de ejecución de la orden antes citada en el SEACE, vulnerando lo establecido en el numeral XII. Registro de información del contrato y su ejecución contractual, establecido en la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

En conclusión y, sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, la comisión de control advierte que la entidad no inició acciones para comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, que el postor MOLISA IMPORT S.A.C presuntamente cometió la infracción establecida, en el artículo 50, numeral 50.1 literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, situación que se corrobora con la información remitida por la entidad mediante oficio n.º 017-2025-GORE-APURIMAC.DRA-OAPMB de 29 de enero de 2025, emitido por Ever Allcca Pérez, director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con asunto de “proveedores pendientes de sanción ante el tribunal de contrataciones”, dentro de la lista de proveedores descritos en el citado oficio no se encuentra la empresa MOLISA IMPORT S.A.C.

La normativa transgredida con los hechos expuestos anteriormente es la siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, compiladas en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo del 2019.**

“RÉGIMEN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- Desistirse o retirar injustificadamente su oferta.
- Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



Firmado digitalmente por
 LOZA CHIPA Liz Samely FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
 QUISPE MITMA Raul Ernesto
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
 CORNEJO ANTON Cesar FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

(...)

50.7 Las infracciones establecidas en la presente norma para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

“Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

(...)

136.3. En el caso que el o los postores ganadores de la Buena Pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la Buena Pro que no lo sea atribuible, declarada por el Tribunal.

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)."

Artículo 257. Potestad sancionadora del Tribunal

247.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, (...), por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.

(...)

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. (...)"

- **Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante la Resolución n.º 094-2024-OSCE-PRE de 12 de junio de 2024.**

(...)

XII. REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL

A. La Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente:

(...)

Resolución del contrato, cuando corresponda.

(...)



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

B. El registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida, según corresponda. Es responsabilidad de la Entidad verificar que los actos que emita o suscriba, luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del mismo, se sujeten a la normativa de contratación pública

(...)

F. El OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

(...)

La situación expuesta, podría afectar que el Tribunal de Contrataciones del Estado no ejerza oportunamente su potestad sancionadora, respecto al supuesto incumplimiento de los postores ganadores de la Buena Pro en diferentes etapas de la ejecución contractual, poniendo en riesgo que la infracción prescriba y que dicha inacción motive que se repitan situaciones similares, que generarían sobrecostos y ampliaciones de plazo a las metas del citado proyecto.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de control concurrente al Hito de Control: La Entidad no ha comunicado al tribunal de contrataciones del estado, sobre presuntas infracciones cometidas por los postores ganadores de procesos de selección siguientes: Adjudicación simplificada AS-SM-69-2024-GRAP-1, adjudicación simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2 y adjudicación simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2, generando el riesgo que la infracción prescriba y que dicha inacción motive que se repitan situaciones similares, que generarían sobrecostos y ampliaciones de plazo a las metas del citado proyecto, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales el Gobierno Regional de Apurímac aún no ha adoptado acciones preventivas y/o correctivas, se detallan en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

La Entidad no ha comunicado al tribunal de contrataciones del estado, sobre presuntas infracciones cometidas por los postores ganadores de los procesos de selección siguientes: Adjudicación simplificada AS-SM-69-2024-GRAP-1, adjudicación simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2 y adjudicación simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2, generando el riesgo que la infracción prescriba y que dicha inacción motive que se repitan situaciones similares, que generarían sobrecostos y



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Samely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:29 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:09:44 -05:00

ampliaciones de plazo a las metas del citado proyecto, se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Apurímac el presente informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de control concurrente: La Entidad no ha comunicado al tribunal de contrataciones del estado, sobre presuntas infracciones cometidas por los postores ganadores de los procesos de selección siguientes: Adjudicación simplificada AS-SM-69-2024-GRAP-1, adjudicación simplificada AS-SM-86-2024-GRAP-2 y adjudicación simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2, generando el riesgo que la infracción prescriba y que dicha inacción motive que se repitan situaciones similares, que generarían sobrecostos y ampliaciones de plazo a las metas del citado proyecto, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto.
2. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Apurímac, que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Abancay, 29 de enero de 2025.



Firmado digitalmente por QUISPE
MITMA Raul Ernesto FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-01-2025 07:58:38 -05:00

Raúl Ernesto Quispe Mitma
Supervisor
Comisión de Control



Firmado digitalmente por LOZA CHIPA
Liz Sarmely FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-01-2025 20:12:17 -05:00

Liz Sarmely Loza Chipa
Jefa de Comisión
Comisión de Control



Firmado digitalmente por CORNEJO
ANTON Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-01-2025 08:10:17 -05:00

César Cornejo Antón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL INFORME DE CONTROL CONCURRENTE

1. LA ENTIDAD NO HA COMUNICADO AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SIGUIENTES: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-69-2024-GRAP-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-86-2024-GRAP-2 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-92-2023-GRAP-2, GENERANDO EL RIESGO QUE LA INFRACCIÓN PRESCRIBA Y QUE DICHA INACCIÓN MOTIVE QUE SE REPITAN SITUACIONES SIMILARES, QUE GENERARÍAN SOBRECOSTOS Y AMPLIACIONES DE PLAZO A LAS METAS DEL CITADO PROYECTO.

N°	DOCUMENTO
1	"Acta de apertura, admisión, evaluación, y otorgamiento de la Buena Pro" de 21 de junio de 2024.
2	Informe n.° 16-2024-JGSV/GRAP/07.04 de 12 de julio de 2024.
3	"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 24 de setiembre de 2024.
4	Informe n.° 30-2024-JGSV/GRAP/07.04 de 17 de octubre de 2024.
5	Oficio n.° 130-2024-GR-APURIMAC/DRAJ de 25 de noviembre de 2024.
6	Oficio n.° 133-2024-GR-APURIMAC/DRAJ de 3 de diciembre de 2024.
7	Informe n.° 221-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de 13 de febrero de 2024.
8	Bases integradas del proceso de selección adjudicación simplificada AS-SM-92-2023-GRAP-2
9	Orden de compra - guía de internamiento n.° 2954 de 20 de octubre de 2024.
10	Acta de recopilación de información n.° 01-2024" de 2 de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Sarmely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:46 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:10:02 -05:00

APÉNDICE N° 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 191-2024-OCI/5333-SCC notificado con oficio n.º 1421-2024-CG/OC5333, recibido el 25 de octubre de 2024.

Hito de Control n.º 63

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 3
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - Los responsables de la meta 140 presa peruanita ejecutan la partida 1.1.7.3.1 “conformación y compactado de material enrocado 3A (...)”, en la zona del espaldón aguas arriba de la banquetta B 30, de la presa peruanita, inobservando el tamaño máximo de roca establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado aprobado.
 - Los responsables de la meta 140 Presa Peruanita ejecutan el sistema de drenaje de pie de presa, inobservando la altura de relleno con material de filtro establecida en el plano de sección típica de la presa peruanita, situación que comprometería la calidad de la obra y vida útil.
 - La entidad permite que el consorcio Huari ejecute el “servicio de voladura de roca fija controlada para la obra”, incumpliendo los términos de referencia de las bases integradas del concurso público n.º 3-2024-GRAP/CS-1, generando el riesgo de no ejercer actos en salva guarda de los intereses del estado.



Informe de Hito de Control n.º 192-2024-OCI/5333-SCC notificado con oficio n.º 1437-2024-CG/OC5333, recibido el 6 de noviembre de 2024.

Hito de Control n.º 64

1. Número de situaciones adversas identificadas: 2
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 2
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - Comité de selección calificó de manera irregular oferta de postor transgrediendo las bases integradas del concurso público n.º 2-2024-GRAP/CS-1, lo que podría afectar la transparencia en el procedimiento de selección de la meta 141 presa Chinquillay.
 - Comité de selección adjudicó la buena pro al postor corporación VAMRAH E.I.R.L., transgrediendo las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 46-2024-GRAP-3 (tercera convocatoria), hecho que podría afectar la transparencia en el procedimiento de selección de la meta 2 Chullcuisa.



Informe de Hito de Control n.º 195-2024-OCI/5333-SCC notificado con oficio n.º 1552-2024-CG/OC5333, recibido el 25 de noviembre de 2024.

Hito de Control n.º 65

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 3
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - riesgo de pérdida de la capacidad de almacenamiento por infiltración y posibles daños a la integridad estructural y vida útil; además, de posibles sobrecostos a la obra por las reparaciones a ejecutar para su funcionalidad.



- Ejecución de reservorio pichiuccara inobservando el volumen de almacenamiento establecido en los planos del expediente técnico aprobado, genera el riesgo de afectar la demanda de agua para riego, el calendario y tiempo de riego, conllevando al incumplimiento del objeto del proyecto.
- La entidad recepcionó tapas metálicas sin cumplir con los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada AS-SM-199-2023-GRAP-1, generando el riesgo de oxidación de los bienes, situación que podría afectar la calidad y resistencia de las mismas.

Informe de Hito de Control n.º 200-OCI/5333-SCC notificado con oficio n.º 1571-2024-CG/OC5333, recibido el 4 de diciembre de 2024.

Hito de Control n.º 66

1. Número de situaciones adversas identificadas: 1
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 1
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - Retrasos en la prestación del servicio de conformación de dentellón (eje de presa - estructura 2A) con maquinaria pesada a todo costo, genera el riesgo de afectar la oportuna prestación del servicio para la conformación del cuerpo de la presa; además, de mayores gastos generales y demora en el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Informe de Hito de Control n.º 201-OCI/5333-SCC notificado con oficio n.º 1573-2024-CG/OC5333, recibido el 10 de diciembre de 2024.

Hito de Control n.º 67



1. Número de situaciones adversas identificadas: 1
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 1
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - La entidad contrató el servicio de conformación de cuerpo de presa (carguío y transporte de material de cantera a presa y conformación del cuerpo de presa) a todo costo derivado del proceso de selección concurso público n.º 2-2024-GRAP/CS-1, que contiene especificaciones técnicas de los materiales (zona a, zona b, zona c y zona 4) que no se condicen con lo establecido en el expediente técnico, documento que también consigna planos y especificaciones técnicas incongruentes, entre sí, situación que afectaría la integridad estructural de la presa y su funcionamiento.

Firmado digitalmente por
LOZA CHIPA Liz Sarmely FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-01-2025 20:12:46 -05:00



Firmado digitalmente por
QUISPE MITMA Raul Ernesto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 07:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CORNEJO ANTON Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-01-2025 08:10:02 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Abancay, 30 de Enero de 2025

OFICIO N° 000135-2025-CG/OC5333

Senor:
Percy Godoy Medina
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac
Jr. Puno N° 107
Apurimac/Abancay/Abancay

ASUNTO : Notificación de Informe de Hito de Control N° 002-2025-OCI/5333-SCC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al asunto del rubro, y en aplicación de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al titular de la Entidad responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Hito de Control N° 002-2025-OCI/5333-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al OCI del Gobierno Regional de Apurímac en el **plazo máximo de (5) días hábiles** desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
César Cornejo Antón
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Apurímac
Contraloría General de la República

(CCA/lc)

Nro. Emisión: 00182 (5333 - 2025) Elab:(U67163 - 5333)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/5333-02-002-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 000135-2025-CG/OC5333

EMISOR : LIZ SARMELY LOZA CHIPA - JEFE DE COMISION - CONTROL
CONCURRENTE PROYECTO PARCCO CHINKILLAY -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PERCY GODOY MEDINA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527141762

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 21

Sumilla: Remite informe de hito de control N° 002-2025-OCI/5333-SCC, efectuado al a la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000135-2025-OC5333 (1)[F]
2. Informe HC 02-2025-OCI-5333-SCC[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000135-2025-CG/OC5333

EMISOR : LIZ SARMELY LOZA CHIPA - JEFE DE COMISION - CONTROL
CONCURRENTE PROYECTO PARCCO CHINKILLAY -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PERCY GODOY MEDINA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Sumilla:

Remite informe de hito de control N° 002-2025-OCI/5333-SCC, efectuado al a la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527141762**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/5333-02-002-002
2. OFICIO-000135-2025-OC5333 (1)[F]
3. Informe HC 02-2025-OCI-5333-SCC[F]

NOTIFICADOR : LADISLAO GAVANCHO OYOLA - GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

